



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 31 AGO 2023

2022-5-1-0104126

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), suscrito el 21 de abril de 1995.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es el órgano financiero comunitario de la Unión Europea (UE), creado en 1958 en el marco de los Tratados de Roma y su sede está en Luxemburgo.

Los accionistas del Banco Europeo de Inversiones son los 27 (veintisiete) Estados miembros de la UE. El BEI cuenta con personalidad jurídica propia, lo que le convierte en una institución totalmente independiente.

El Banco Europeo de Inversiones es el accionista mayoritario del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) y, junto con éste, constituye el Grupo BEI.

En el cumplimiento de su misión, el Banco facilita la financiación de programas de inversión, en combinación con acciones de los fondos estructurales y otros instrumentos financieros de la Unión.

Desde su creación, el BEI ha invertido más de un billón de euros en proyectos en Europa y en países de todo el mundo.

El Banco proporciona su experiencia y financiación para proyectos de inversión sostenibles. Concentra más del 90% (noventa por ciento) de su actividad en Europa, pero también invierte en el resto del mundo. En la actualidad el Banco colabora con más de 150 (ciento cincuenta) países de fuera de la UE, que se benefician de un 10% (diez por ciento) aproximadamente de su actividad de préstamo.

GTP/A-DG

En términos generales, el Banco ofrece créditos que pueden ir hasta un plazo de 20 (veinte) años, sujetos a tasa de interés fija o flotante, y pueden estar denominados tanto en euros como en dólares. El BEI ofrece principalmente tres tipos de servicios:

- Préstamos directos: son créditos para inversiones elevadas, superiores a € 25:000.000 (euros veinticinco millones). Se negocian directamente entre el BEI y el promotor del proyecto, y son por un plazo entre 5 (cinco) y 20 (veinte) años. Financia hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión, a un tipo de interés por debajo del de mercado.
- Préstamos a través de intermediarios financieros: para proyectos inferiores a € 25:000.000 (euros veinticinco millones), el BEI tiene una línea que ofrece a través de otras entidades financieras. Esta categoría es para inversiones mayores a € 40.000 (euros cuarenta mil), y se puede llegar a financiar hasta el 100% (cien por ciento) del proyecto.
- Asesoramiento y asistencia técnica: además de financiamiento, el BEI también proporciona ayuda en aspectos técnicos de los proyectos, para maximizar la eficiencia y rentabilidad.

Por otra parte, conviene destacar que la financiación del BEI no procede del presupuesto de la Unión Europea, sino que se realiza a través de los mercados de capitales.

El Banco Europeo de Inversiones cuenta con tres órganos de decisión: el Consejo de gobernadores, el Consejo de administración y el Comité de dirección, así como un órgano de control (el Comité de auditoría).

El Consejo de gobernadores, formado por ministros (generalmente de Economía) de los 27 (veintisiete) Estados miembros determina las orientaciones generales del Banco Europeo de Inversiones, incluyendo la participación del banco en operaciones de financiación fuera de la Unión. También nombra a los miembros principales de la estructura del Comité (Consejo de administración, Comité de dirección y Comité de auditoría).

El Consejo de administración está constituido por 28 (veintiocho) directivos, uno por cada Estado miembro y uno más designado por la Comisión Europea. Además, hay 19 (diecinueve) suplentes y 6 (seis) expertos. El



Consejo tiene la competencia exclusiva para decidir sobre los préstamos, garantías y créditos y lleva el control de la gestión del Banco.

El Comité de dirección es el órgano colegial ejecutivo y permanente y está compuesto por 9 (nueve) miembros. Bajo la autoridad del Presidente y bajo control del Consejo de administración, se encarga de la gestión cotidiana del Banco y de preparar las decisiones del Consejo de administración.

2022-5-1-0104126

El Comité de auditoría es un órgano independiente, directamente responsable ante el Consejo de gobernadores, encargado de garantizar la regularidad de las operaciones y los libros del Banco. Está compuesto de 6 (seis) miembros nombrados por el Consejo de gobernadores.

A través de sus actuaciones en todo el mundo, el BEI contribuye a cumplir los compromisos del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. En el año 2021, el BEI prestó apoyo crediticio a América Latina y el Caribe, proporcionando financiación a 11 (once) proyectos por valor de € 742:000.000 (euros setecientos cuarenta y dos millones). Estos fondos contribuyen al desarrollo sostenible e inclusivo de la región.

La mayoría de los préstamos del BEI para la región en 2021 se destinaron a prestatarios del sector público y se concentraron en la acción por el clima y la sostenibilidad ambiental. Además, en 2021, el BEI prestó apoyo al sector de la energía renovable mediante préstamos a dos promotores de proyectos del sector privado, por un total de € 315:000.000 (euros trescientos quince millones). También prosiguió con el apoyo contra la propagación del COVID-19, a través de préstamos directos a soberanos para adquirir vacunas y mejorar la resiliencia sanitaria.

Recientemente, ha anunciado un fuerte compromiso para contribuir a mitigar los efectos adversos derivados del cambio climático (dando prioridad a los proyectos de eficiencia energética), con una previsión de inversión de un billón de euros hasta 2030.

Dicho compromiso se encuentra alineado con los compromisos y políticas asumidas por la República Oriental del Uruguay (ROU) para la mitigación y adaptación al cambio climático, integrando los factores ambientales en el diseño y ejecución de la política económica.

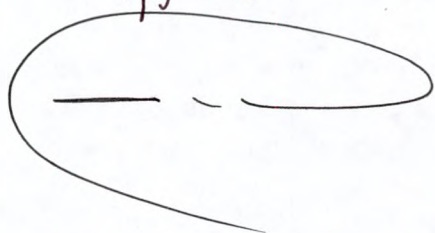
La República Oriental del Uruguay suscribió con el BEI un Acuerdo Marco de Cooperación Financiera, el 21 de abril de 1995. Cabe señalar que dicho acuerdo no fue ratificado por Ley.

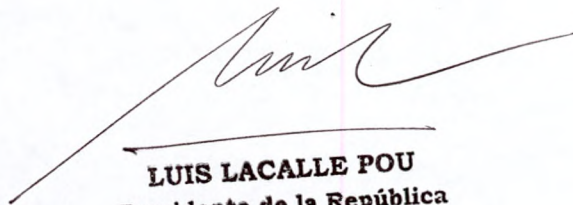
Si bien la Ley N° 16.581, de 22 de setiembre de 1994, aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República y la Comunidad Económica Europea, dicho Acuerdo contiene normas de mero carácter programático, sin referirse, en particular, a Contratos o Convenios celebrados entre la República Oriental del Uruguay y el BEI.

Asimismo, corresponde señalar que el BEI no admite adhesión a su Convenio Constitutivo de terceros países, es decir, países que no sean miembros de la Unión Europea. Por este motivo Uruguay no podría en ningún caso ser miembro del BEI.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la aprobación legal del Acuerdo Marco de Cooperación Financiera, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente proyecto y que forma parte del mismo.

Saludan a la Señora Presidente con la mayor consideración,

13 Ark



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Financiera entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), celebrado en Luxemburgo, el 21 de abril de 1995.

2022-5-1-0104126

ARTÍCULO 2º.- Los contratos o convenios a celebrarse en el marco de este Acuerdo, se registrarán por lo previsto en el inciso segundo del artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

15 art



BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

ACUERDO MARCO

de cooperación financiera

entre

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Luxemburgo, a 21 de abril de 1995



EL PRESENTE ACUERDO ES FORMALIZADO ENTRE

por una parte:

La República Oriental del Uruguay, representada por el Exmo. Sr. Dr. José María ARANEO, Embajador de la República Oriental del Uruguay ante las Comunidades Europeas, en virtud de la declaración de poderes cuyo texto figura en anexo al presente Acuerdo,

en lo sucesivo denominada

República Oriental del Uruguay

y por otra parte:

el Banco Europeo de Inversiones que tiene su sede en el número 100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por Don Luis MARTÍ ESPLUGA, su Vicepresidente,

en lo sucesivo denominado

El Banco



CONSIDERANDO:

- A. - Que El Banco es un organismo de derecho público internacional creado por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;
- B. - Que dentro del marco de los acuerdos de cooperación suscritos entre la Comunidad Europea y la República Oriental del Uruguay y en consonancia con las oportunas Decisiones del Consejo de Gobernadores del Banco por la que se autorice la concesión de préstamos en los países terceros a la Comunidad, el Banco participará en la financiación de proyectos de inversión acordes con los criterios que normalmente aplica a sus operaciones de préstamo, y
- C. - Que a los efectos especificados en la letra B que antecede podrán comprometerse en favor de dichos países terceros los importes anuales que se especifiquen en cada momento y en carta aparte en función de las decisiones adoptadas en cada caso por el Consejo de Gobernadores del Banco;

por todo ello las partes CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Los préstamos concedidos con arreglo al presente Acuerdo en la República Oriental del Uruguay se destinarán a la financiación parcial de proyectos de inversión concretos que satisfagan los criterios normalmente aplicados por el Banco a sus operaciones con cargo a recursos propios, debiendo ser presentados dichos proyectos por las autoridades competentes de la República Oriental del Uruguay o con su consentimiento.

Artículo 2

El examen de la admisibilidad de los proyectos y la concesión de los préstamos se verificarán con arreglo a las normas, condiciones y procedimientos establecidos en los Estatutos del Banco.

Artículo 3

Los préstamos concedidos por el Banco estarán sujetos, en cuanto a sus términos y duración, a condiciones establecidas en base a las características económicas y financieras de los proyectos; el tipo de interés y la garantía serán determinados por el Banco con arreglo a su práctica habitual.

Artículo 4

Los préstamos otorgados por el Banco en orden a la realización de proyectos podrán revestir la forma de cofinanciaciones, en particular con la participación de organismos y entidades de crédito y de desarrollo de la República Oriental del Uruguay, organismos y entidades de crédito de los Estados Miembros del Banco o de Estados terceros u organizaciones financieras internacionales.

Artículo 5

La República Oriental del Uruguay y cualquier sociedad privada, semipública o pública constituida con arreglo a la legislación de la República Oriental del Uruguay, independientemente de que en ella participen o no inversores extranjeros, tendrán acceso a las financiaciones contempladas en el presente Acuerdo.



Artículo 6

La ejecución, dirección y mantenimiento de los proyectos financiados en el marco del presente Acuerdo, incumbirán a los beneficiarios finales de los préstamos.

Artículo 7

La participación en procedimientos de licitación u otros procedimientos en orden a la adjudicación de los contratos de suministros y obras será sometida al principio de libre competencia y conforme a la práctica habitual del Banco.

La República Oriental del Uruguay aplicará a los contratos formalizados en orden a la ejecución de proyectos financiados en el marco del presente acuerdo un trato fiscal y aduanero por lo menos tan favorable como el aplicado al Estado u organización internacional más favorecidos.

Artículo 8

La República Oriental del Uruguay tomará las disposiciones necesarias para asegurar que los intereses y todos los demás pagos adeudados al Banco con respecto a los préstamos y sus garantías concedidos bajo el marco del presente Acuerdo queden exentos de toda clase de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza.

Artículo 9

La República Oriental del Uruguay se obliga, por toda la duración de los préstamos concedidos, a :

- a) tomar las medidas necesarias, con arreglo a los procedimientos previstos por su legislación nacional, a fin de que los deudores beneficiarios de dichos préstamos y los garantes de los mismos puedan tener acceso a, y transferir, las divisas extranjeras necesarias para el pago de los intereses, comisiones y demás cargos así como para el reembolso del principal;
- b) tomar las medidas necesarias a fin de que el Banco pueda libremente convertir en divisas, y transferirlas, cualesquiera sumas que éste pudiere haber percibido en moneda nacional.



Artículo 10

La República Oriental de Uruguay tomará las medidas necesarias a fin de asegurar que los proyectos financiados reciban un trato al menos tan favorable como el dispensado en virtud de la legislación nacional vigente o de cualquier convenio bilateral de inversión.

Artículo 11

Cuando un préstamo debiere ser otorgado a un beneficiario distinto de la República Oriental del Uruguay según lo previsto en el artículo 1 del presente Acuerdo, el Banco podrá condicionar la concesión del préstamo a la aportación de una fianza de la República Oriental del Uruguay o cualesquiera otras garantías que el Banco pudiere estimar apropiadas.

No obstante, la República Oriental del Uruguay no estará en la obligación de otorgar dicha fianza.

Artículo 12

El Banco gozará en la República Oriental del Uruguay de la más amplia capacidad jurídica que las legislaciones nacionales reconocen a las personas jurídicas; podrá en particular, comparecer y ser parte en trámites judiciales.

Artículo 13

Los representantes del Banco en actividades relacionadas con el presente Acuerdo disfrutarán de los habituales privilegios y facilidades en el desempeño de sus funciones y durante sus desplazamientos a y desde el lugar donde deban llevar a cabo las mismas.

Artículo 14

Las disposiciones del presente Acuerdo conservarán su vigencia mientras no hubieren sido abonadas por entero todas las sumas adeudadas por concepto de los contratos de financiación concertados en el marco del presente Acuerdo.

h
A



Las relaciones forman parte integrante del presente Acuerdo.

El siguiente Anexo se acompaña al presente Acuerdo:

Anexo A : Delegación de poderes

Y para que conste las Partes han formalizado el presente Acuerdo en tres originales redactados en lengua española .

Luxemburgo, a 21 de abril de 1995

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

José María ARANEO

Luis MARTÍ ESPLUGA



JULIO MARIA SANGUINETTI
Presidente de la República Oriental del Uruguay

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

HACE SABER:

QUE CONFIERE Pleno Poder al señor Embajador de la República ante las Comunidades Europeas, Doctor José María Araneo para proceder, en nombre del Gobierno de la República, a la suscripción del Acuerdo Marco entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones.

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Plenipotencia que firma y queda sellada con el Sello de Armas de la República y es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en Montevideo, a los *veintín* días del mes de *marzo* de mil novecientos noventa y cinco.